Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00263-00

**Constancia Secretarial:** A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 29, 30 de septiembre 3, 4 y 5 de octubre de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. Secretaria



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

## **AUTO No. 1049**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMLIA Cartago, Valle del Cauca, Once (11) de Octubre de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA

Demandado: YERMEN MARIN CLAVIJO Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00263-00

A través de Auto No.1008 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 28 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días 29, 30 de septiembre 3, 4 y 5 de octubre de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia

de Cartago Valle,

## **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO iniciado por JOSE FERNANDO VELASQUEZ CARRANZA en contra de YERMEN MARIN CLAVIJO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor

en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

## **ESTADO VIRTUAL**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy OCTUBRE 12 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0156. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23be4c0a2aaa9dd8831660a023cdc9974058450537084c58759e1e928a1a49ea

Documento generado en 11/10/2022 05:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica